

2015-00101 SOLICITUD RECONOZCA PERSONERÍA Y PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (39506)

Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Lun 13/03/2023 10:14 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Enrique Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA
RADICADO: 2015-00101

ASUNTO: SOLICITUD RECONOZCA PERSONERÍA Y PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar lo del asunto a través de memorial adjunto.

Agradezco su atención.

--

Juan Sebastián Báez González

Abogado interno.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel. (57) 601 - 2415086 Ext 3989.

Email jbaez@cobranzasbeta.com.co

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA
RADICADO: 2015-00101

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.014.238.135 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.393.272 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso Reposición**, contra el auto del **09 de Marzo de 2023**, notificado por el estado del **10 de Marzo de 2023**, conforme lo siguiente:

HECHOS

1. Auto de 18 de julio de 2019, aprueba liquidación de crédito actualizada por valor de \$89.967.717,31
2. El día 05 de octubre de 2021, se radica la actualización de la liquidación del crédito por valor de \$100.743.682,13.
3. El Juzgado corrió traslado de la liquidación iniciando el 09 de Marzo de 2017 y terminando el 18 de julio de 2022.
4. Por auto de fecha 09 de marzo de 2023, el juzgado modifica y aprueba la liquidación por valor de \$89.092.144,18, existiendo una disminución del valor presentado inicialmente y por debajo de la última liquidación aprobada.

FUNDAMENTOS

La Controversia del presente asunto se da porque el juzgado realiza una modificación a la liquidación del crédito, pues el apoderado anterior la presenta por valor de \$100.743.682,13 y el juzgado la modifica y aprueba por el valor de \$89.092.144,18.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la

liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Considerando que, si bien es cierto existió un error en la actualización de la liquidación presentada el 05 de octubre de 2021, respecto del rango de las fechas que se establecieron para liquidar los intereses moratorios causados a la tasa del 14,25% sobre el crédito No. 05700002300150560; pues no se tuvo en cuenta que mediante auto del 18 de julio de 2019 ya se encontraban aprobados los intereses moratorios causados hasta la fecha, y que como consecuencia de ello, debía presentarse la referida liquidación a partir del día 19 de julio de 2019 y no como quedó consignado en la liquidación presentada.

Ahora bien, en consonancia con lo anterior, la parte actora debió proponer la actualización de la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Sobre el valor del saldo insoluto contenido en el mandamiento de pago (**208204,54 UVR**), y sobre el valor capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de septiembre de 2014 hasta la fecha de la presentación de la demanda el 11 de febrero de 2015, equivalentes a (**712,5727 UVR**); estos valores liquidados a la tasa del **14,25%** (tasa de interés moratorio) sobre el valor de **\$286,3298** Valor de UVR para la fecha **05 de octubre de 2019**, desde el 19 de julio de 2019 (el día siguiente al de la última actualización aprobada **\$89.967.717,31**) hasta el 05 de octubre de 2021 (fecha en la que se actualizó la liquidación). Operación que tiene como resultado la suma de **\$19.179.529,43**, equivalentes a los intereses moratorios causados sobre los montos discriminados anteriormente a la tasa del 14,25%. Valor este que debe sumarse al valor de la última actualización aprobada por **\$89.967.717,31**, para que finalmente el valor de la actualización de la liquidación de crédito sea por la suma de **\$109.147.246,74**.

sustituyan. **SEPTIMO.-** Que los pagos que efectúe(mos) se convertirán a su equivalente en UVR de acuerdo con la cotización de la UVR del día del pago, y se aplicarán primero a cubrir los gastos de cobranza judicial, las primas de seguros y los intereses causados. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital en UVR. **OCTAVO.-** Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del

Por lo anterior, se evidenció que si bien es cierto existió un error en el parámetro que el apoderado actor usó para actualizar la liquidación de crédito en fecha 05 de octubre de 2021; luego de realizar las operaciones correspondientes con los valores ajustados, se encuentra que el valor correcto de la actualización de crédito es de **\$109.147.246,74**, valor que abiertamente supera el monto que aprobó el despacho en el auto recurrido.

Sobre lo anterior, evidencia el apoderado actor que hay equívoco en el referido auto recurrido, pues en primer lugar se evidencia que se citó la última liquidación aprobada con fecha 15/07/2022, por valor de \$59.552.744,58, cuando lo cierto es que la última liquidación aprobada es de la fecha **18 de julio de 2019** por el valor de **\$89.967.717,31**; y en segundo lugar, presenta como valor liquidado la suma de \$29.539.399,60 por concepto de intereses moratorios causados entre el 20 de julio de 2019 hasta el 14 de julio de 2022, cuando la actualización de la liquidación se debió considerar entre el **19 de julio de 2019** (día después

de la última liquidación aprobada), hasta el 05 de octubre de 2021 (última fecha de presentación de liquidación actualizada), y esta equivale a la suma de \$109.147.246,74, como se puede apreciar en documento anexo.

1. OBLIGACIÓN NÚMERO 05700002300150560

Liquidación aprobada 15/07/2022	\$ 59.552.744,58
Intereses moratorios desde el 20 de julio de 2019 hasta el 14 de julio de 2022	\$ 29.539.399,60
Total	\$ 89.092.144,18

En consecuencia, el valor de la liquidación actualizada es el siguiente:

OBLIGACIÓN 05700002300150560	NÚMERO \$ 89.092.144,18
---	--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,
Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

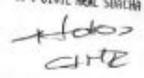
Rad. 2015-0101

IMPARTESE aprobación a la liquidacion del crédito actualizada
presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada dentro del término
legal.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. AC Hoy
18 JUL 2019
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

28 JUN 19 2:15 PM
J. 1 CIVIL M. SOACHA


Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA

RAD: 2015-00101

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia,
allego la liquidación del crédito ACTUALIZADA para los fines del Art. 448 del
C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada
que se ilustran así:

Fecha ABONO	VALOR ABONO
18/08/2015	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 800.000,00

TOTAL	
LIQUIDACION	\$90.767.717,31
MENOS ABONOS REALIZADOS	\$ 800.000,00

Son: \$89.967.717,31

Por lo anterior, puede apreciarse incluso que, el despacho modifica la actualización de la liquidación presentada y le imparte aprobación por un valor que es inferior al de la última liquidación aprobada, lo cual afirma lo sustentado acá por el suscrito y es que no se tuvo en cuenta el valor correcto de la última liquidación aprobada en auto del 18/07/2019.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 76 del C.G.P. y demás normas concordantes,

me permito solicitar lo siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente al despacho dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de marzo de 2023, donde se modifica la liquidación del crédito presentada y en cambio, aprobar la aquí aportada por valor de **\$109.147.246,74**

PRUEBAS

- Presento copia de auto del 18/07/2019 que aprueba liquidación de crédito.
- Presento copia de memorial de actualización de crédito aprobada en auto del 18/07/2019
- Presento certificado Banco de la República sobre valor de UVR al corte 05/10/2021
- Presento copia de liquidación de crédito modificada del 19/07/2019 al 05/10/2021 por valor de \$109.147.246,74

Lo anterior para proceder de conformidad,

Del señor Juez,

Atentamente,



Juan Sebastián Báez González

C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.

T.P. 393.272 del H.C.S.J

LIQUIDACION DE CRÉDITO

FECHA PRESENTACION DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
INTERES MORATORIO:

11 de febrero de 2015
286,3298 correspondiente al 05 de octubre de 2021
14,25%

CAPITAL ACELERADO:		208.204,5400	UVR x	286,3298	=	\$ 59.615.164,30
CAPITAL DE CUOTA - 14/sep/2014	1	140,3671	UVR x	286,3298	=	\$ 40.191,28
CAPITAL DE CUOTA - 14/oct/2014	2	141,4327	UVR x	286,3298	=	\$ 40.496,41
CAPITAL DE CUOTA - 14/nov/2014	3	142,5064	UVR x	286,3298	=	\$ 40.803,83
CAPITAL DE CUOTA - 14/dic/2014	4	143,5882	UVR x	286,3298	=	\$ 41.113,58
CAPITAL DE CUOTA - 14/ene/2015	5	144,6783	UVR x	286,3298	=	\$ 41.425,71

	DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO	19-jul-19	5-oct-21	0,00039583333333	810	\$ 19.114.112,05
CUOTA 1	19-jul-19	5-oct-21	0,00039583333333	810	\$ 12.886,33
CUOTA 2	19-jul-19	5-oct-21	0,00039583333333	810	\$ 12.984,16
CUOTA 3	19-jul-19	5-oct-21	0,00039583333333	810	\$ 13.082,73
CUOTA 4	19-jul-19	5-oct-21	0,00039583333333	810	\$ 13.182,04
CUOTA 5	19-jul-19	5-oct-21	0,00039583333333	810	\$ 13.282,12
					\$ 19.179.529,43

ABONOS REALIZADOS				
FECHA	VALOR	VALOR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA
-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -

1.) LIQUIDACIÓN APROBADA Y LIQUIDADA HASTA EL 18/JULIO/2019	\$ 89.967.717,31
2.) % MORATORIO DESDE 19/JULIO/2019 (Última Liquidación) - HASTA EL 05/OCTUBRE/2021 (Actualización)	\$ 19.179.529,43
SUBTOTAL	\$ 109.147.246,74
2.) MENOS ABONOS APLICADOS	\$ -
GRAN TOTAL	\$ 109.147.246,74

Unidad de valor real (UVR)

1.1.2. Serie histórica_ periodicidad diaria

Información disponible a partir del 1 de enero de 2000.

Fecha (dd/mm/aaaa)	Pesos colombianos por UVR	Variación anual porcentual %
05/10/2021	\$ 286,3298	4,28
04/10/2021	\$ 286,2869	4,27
03/10/2021	\$ 286,2441	4,25
02/10/2021	\$ 286,2013	4,23
01/10/2021	\$ 286,1584	4,22

Fuente: los datos entre el 1 de enero y el 10 de agosto de 2000 son fiel copia de los divulgados por el Consejo Superior de Vivienda. A partir del 11 de agosto de 2000 los datos en la tabla se refieren a los valores de la UVR calculados por el Banco de la República, de conformidad con lo establecido en la [Resolución Externa 13 de 2000](#), de la Junta Directiva del Banco de la República.

Nota: las variaciones porcentuales corresponden al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del periodo anterior.

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos - Serankua- el 13/03/2023 07:43:42

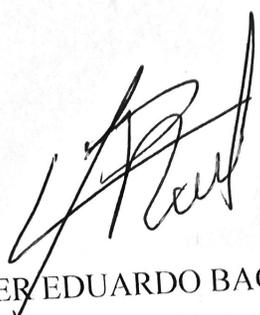
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2015-0101

IMPARTESE aprobación a la liquidacion del crédito actualizada
firmada por la parte demandante, por no haber sido objetada dentro del término
legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy
19 JUL 2019
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

Copia

39506

28 JUN 19 2:15PM

J. 1 CIVIL MRAI SOACHA

[Handwritten signature]
CME

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA

RAD: 2015-00101

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego la liquidación del crédito **ACTUALIZADA** para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cuál se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

Fecha ABONO	VALOR ABONO
18/08/2015	\$ 800.000,00
TOTAL ABONOS	\$ 800.000,00

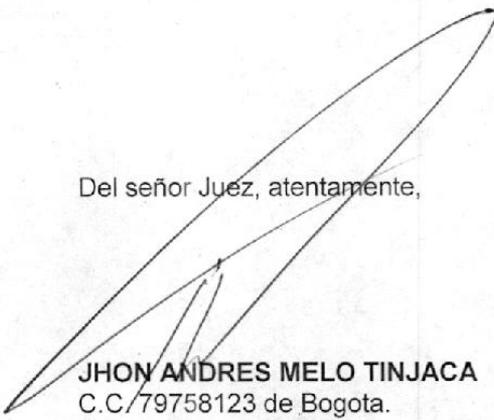
TOTAL LIQUIDACION	\$90.767.717,31
MENOS ABONOS REALIZADOS	\$ 800.000,00

Son: \$89.967.717,31

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio.

Renuncio al resto del término que tengo para allegar la presente liquidación.

Del señor Juez, atentamente,



JHON ANDRES MELO TINJACA
C.C. 79758123 de Bogota.
T.P. 223678 del C.S. de la J.
39506
JAIME

LIQUIDACION DE CRÉDITO

0670002300160660
 AGUILAR MOSQUERA YACIRA ALEX

11 de febrero de 2015
 267,4673 que corresponde a

OBLIGACION
 DEMANDADO
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
 INTERES MORATORIO:

CAPITAL ACCELERADO:	208204.5400	UVR	x
Capital de cuota 1	140.3621	UVR	x
Capital de cuota 2	141.4327	UVR	x
Capital de cuota 3	142.5064	UVR	x
Capital de cuota 4	143.5882	UVR	x
Capital de cuota 5	144.6783	UVR	x

CUOTAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE 2014 - 14 DE ENERO 2015)

267,4673
 267,4673
 267,4673
 267,4673
 267,4673

13,50%

CAPITAL ACCELERADO	desde	hasta	% diario	# de dias en mora	total % moratorio	INTERESES PLAZO
CAPITAL CUOTA 1	11-feb-15	27-jun-19	0,000375	1598	\$ 33.510,97777	\$ 9.458,00
CAPITAL CUOTA 2	11-feb-15	27-jun-19	0,000458333	1598	\$ 27.497,57	\$ 342.647,48
CAPITAL CUOTA 3	11-feb-15	27-jun-19	0,000458333	1598	\$ 27.916,65	\$ 342.418,07
CAPITAL CUOTA 4	11-feb-15	27-jun-19	0,000458333	1598	\$ 28.128,57	\$ 342.182,82
CAPITAL CUOTA 5	11-feb-15	27-jun-19	0,000458333	1598	\$ 28.342,12	\$ 341.847,80
					\$ 33.510,568,98	\$ 1.378.652,27

MEJOS
 MENOS



Jhon Andres Melo Tinjaca <jmelo@cobranzasbeta.com.co>

**BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA RAD:
2015-00101 REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA**

1 mensaje

Jhon Andres Melo Tinjaca <jmelo@cobranzasbeta.com.co>

5 de octubre de 2021, 14:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oscar Enrique Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefono 7819935.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA YACIRA
ALEXA AGUILAR MOSQUERA**

RAD: 2015-00101

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO **ACTUALIZADA**

Cordialmente,

*Jhon Andrés Melo
Abogado Interno
Departamento Jurídico
Promociones y Cobranzas Beta
jmelo@cobranzasbeta.com.co
Conmutador: 2415086 Ext. 3872
Cra. 10 No. 64-65*



BANCO DAVIVIENDA VS YACIRA AGUILAR 2015-101 LIQUIDACION ACTUALIZADA.pdf
155K

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA

RAD: 2015-00101

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO **ACTUALIZADA**

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego la liquidación del crédito **ACTUALIZADA** para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cuál se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

Fecha ABONO	VALOR ABONO
18/08/2015	\$ 800.000,00
TOTAL ABONOS	\$ 800.000,00

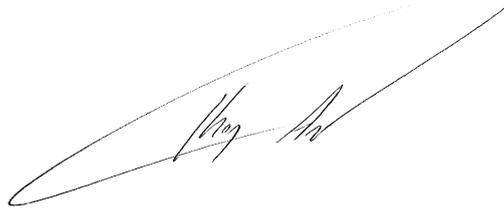
TOTAL LIQUIDACION	\$101.543.682,13
MENOS ABONOS REALIZADOS	\$800.000,00

Son: \$100.743.682,13

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio.

Renuncio al resto del término que tengo para allegar la presente liquidación.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Andres', enclosed within a large, loopy oval shape.

JHON ANDRES MELO TINJACA

C.C. 79758123 de Bogota.

T.P. 223678 del C.S. de la J.

39506

oscar

LIQUIDACION DE CRÉDITO

OBLIGACION
 DEMANDADO
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR

05700002300150560
AGUILAR MOSQUERA YACIRA ALEX

11 de febrero de 2015

286,03 que corresponde a

5 de octubre de 2021

INTERES MORATORIO:

10,00%

CAPITAL ACELERADO:		208204,5400	UVR x	286,03	=	\$	59.552.744,58
Capital de cuota	1	140,3671	UVR x	286,03	=	\$	40.149,20
Capital de cuota	2	141,4327	UVR x	286,03	=	\$	40.454,00
Capital de cuota	3	142,5064	UVR x	286,03	=	\$	40.761,11
Capital de cuota	4	143,5882	UVR x	286,03	=	\$	41.070,53
Capital de cuota	5	144,6783	UVR x	286,03	=	\$	41.382,33

CUOTAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE 2014 - 14 DE ENERO 2015)

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	INTERESES PLAZO	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	11-feb-15	5-oct-21	0,0002777777778	2429	\$ 40.181.560,16	\$ -	\$ 59.552.744,58	\$ 99.734.304,74
CAPITAL CUOTA	1	11-feb-15	0,0004583333333	2429	\$ 44.697,77	\$ 9.458,00	\$ 40.149,20	\$ 94.304,97
CAPITAL CUOTA	2	11-feb-15	0,0004583333333	2429	\$ 45.037,10	\$ 342.647,48	\$ 40.454,00	\$ 428.138,57
CAPITAL CUOTA	3	11-feb-15	0,0004583333333	2429	\$ 45.379,00	\$ 342.416,07	\$ 40.761,11	\$ 428.556,17
CAPITAL CUOTA	4	11-feb-15	0,0004583333333	2429	\$ 45.723,48	\$ 342.182,82	\$ 41.070,53	\$ 428.976,83
CAPITAL CUOTA	5	11-feb-15	0,0004583333333	2429	\$ 46.070,61	\$ 341.947,90	\$ 41.382,33	\$ 429.400,84
					\$ 40.408.468,12	\$ 1.378.652,27	\$ 59.756.561,75	\$ 101.543.682,13
							MENOS ABONOS	\$ 800.000,00
							SON:	\$ 100.743.682,13

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADAS: YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA RADICADO: 2015-00101

ASUNTO: SOLICITUD RECONOZCA PERSONERÍA

JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'014.238.135 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 393.272 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

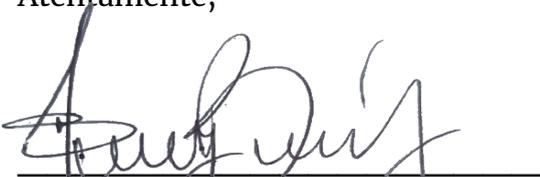
Me permito allegar renuncia del poder otorgado al Dr. Jhon Andres Melo Tinjaca, de igual manera allego poder especial otorgado al suscrito para continuar con el trámite procesal pertinente.

Ruego a su despacho se sirva reconocer personería para continuar como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



Juan Sebastián Báez González
C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 del H.C.S.J

Señor:

JUEZ Soacha 01 CM

Soacha 01 CM

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO:

YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA

CLASE PROCESO:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO:

2015-00101

ASUNTO:

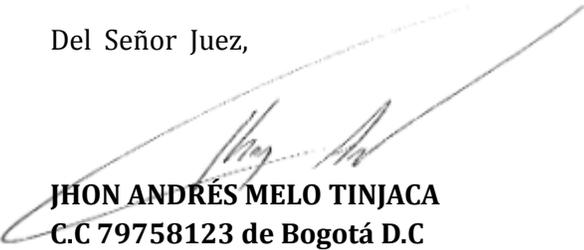
RENUNCIA PODER

JHON ANDRÉS MELO TINJACA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro el proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, Ahora bien teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4º del citado artículo el Doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado como figura al pie de su firma, en calidad de Representante Legal del Banco Davivienda SA, según Superintendencia Financiera expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, Nit 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es Bogotá, a través de este escrito se da por enterado de esta decisión.

Tenga en cuenta señor (a) Juez, que el Dr **WILLIAM JIMENEZ GIL** Representante Legal de la entidad le otorga el correspondiente poder al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**.

Del Señor Juez,



JHON ANDRÉS MELO TINJACA

C.C 79758123 de Bogotá D.C

T.P 223.678 del H. C. S de la Judicatura.

Coadyuvo,

WILLIAM JIMENEZ GIL

C.C.No. 9478654 de Bogotá

Representante Legal

poder DEMANDA EJECUTIVA DEL BANCO DAVIVIENDA SA CONTRA YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Para: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

21 de noviembre de 2022, 8:55

Buen día,

Señor:
JUEZ Soacha 01 CM
JUEZ Soacha 01 CM
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2015-00101

El Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19478654, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Superintendencia Financiera, , atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor. JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1014238135 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No 393272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica jbaez@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de la BANCO DAVIVIENDA S.A. Continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A, contra el señor(es) YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

[Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine](#)

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos

 **SUPERFINANCIERA DAVIVIENDA NOVIEMBRE - Jeison Caldera Ponton - 2022-11-21T085434.789.pdf**
45K

 **PODER YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA 39506 - Jeison Caldera Ponton.pdf**
118K

Señor:

JUEZ Soacha 01 CM

JUEZ Soacha 01 CM

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2015-00101

El Doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19478654, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Superintendencia Financiera, , atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1014238135 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No 393272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica jbaez@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor(es) **YACIRA ALEXA AGUILAR MOSQUERA**

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctor **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, como abogado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

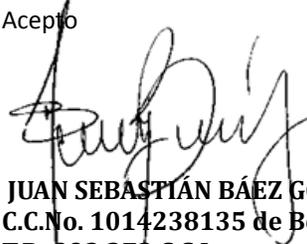
No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignados en la entidad bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor(a) Juez, Atentamente,

Del señor Juez

Acepto



WILLIAM JIMENEZ GIL
C.C.No. 9478654 de Bogotá
Representante Legal BANCO DAVIVIENDA S.A

JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ
C.C.No. 1014238135 de Bogotá D.C
T.P. 393.272 C.S.J.
Email: jbaez@cobranzasbeta.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8969661433030965

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 08:30:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8969661433030965

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 08:30:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8969661433030965

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 08:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8969661433030965

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 08:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jorge Alberto Abisambra Ruíz
Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

IDENTIFICACIÓN

CC - 19404458

CARGO

Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Bernardo Ernesto Alba López
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013

CC - 79554784

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Adriana Cardenas Acuña
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014

CC - 63340862

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Felix Roza Cagua
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014

CC - 79382406

Suplente del Presidente

Reinaldo Rafael Romero Gómez
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015

CC - 79720459

Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8969661433030965

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 08:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 736260

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1014238135.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	393272	11/10/2022	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 10 # 64 - 65	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3144777 - 3138025244
Residencia	CALLE 23B #113 31 INT 3 AP 106	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3138025244 - 3138025244
Correo	JBAEZ@COBRANZASBETA.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Radicación 2016 00578. Ejecutivo de FNA VS JAIME URREGO.

Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Albeiro Urrego Urrego <alverja1@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (838 KB)

casa020.pdf; recurso reposicion FNA VS JAIME URREGO^J.Entrega dinero rematante^.pdf;

Respetuosamente acompaño para su trámite escrito contentivo horizontal contra auto de 22 de junio de 2023.

Danilo Botero Bustos

Abogado

U. Externado

Cel. 3107917124

Doctora:
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
SOACHA (C. marca).
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo hipotecario.
De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contra; JAIME A. URREGO URREGO.
Rad No. 2016-0578.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

DANILO BOTERO BUSTOS, domiciliado en Bogotá D.C., abogado de anotaciones civiles y profesionales consignadas al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor JAIME ALBEIRO URREGO URREGO en el asunto de referencia, con mi acostumbrado respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra su auto notificado por estado 29 del 23 de junio delo cursante, que fundamento en los siguientes términos:

1.PROVIDENCIA RECURRIDA.

En objeto de la horizontal el auto adiado el 22 de junio de hogañ, mediante el cual se ordenó la devolución de la suma de \$9.046.276 en favor del adjudicatario, por concepto de pago de servicios y administración del bien rematado.

2.FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

2.1. El artículo 455 #7º del C.G.P., en su parte pertinente establece "...sin embargo del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración...que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los 10 días siguientes de la entrega del bien al rematante este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima..."

2.2. El inmueble objeto de la almoneda fue entregado al adjudicatario SANTIAGO ABRAHAM CONTRERAS HERNANDEZ, el día 15 de noviembre de 2021, conforme consta en el acta de ACUERDO, suscrita por la entonces ocupante y éste, la cual se adjuntó con el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito y que nuevamente anexo para ilustración del Despacho.

En el citado acuerdo la ocupante del inmueble se comprometió igualmente a cancelar el valor de los servicios públicos que se causaran hasta la fecha de la entrega convenida, llegada la cual y como consta en el pie de firma, el señor SANTIAGO ABRAHAM CONTRERAS HERNANDEZ, de su puño y letra y estampando su huella dactilar anotó "...RECIBO A SATISFACCIÓN TOTALMENTE

DESOCUPADA...”, de lo que se infiere que en cuanto a los servicios públicos estaban al día y funcionando o habrían sido objeto de suspensión.

En cuanto hace relación a las cuotas de administración, si bien había algunas en mora, en manera alguna ascienden a la elevada suma que alega el adjudicatario y objeto de devolución.

2.3. Significa lo anterior en elemental lógica que:

a-Solo con anterioridad a la fecha de la entrega material del bien (2 de agosto del 2021), el rematante puede exigir la entrega de los rubros que alega pues a partir de la misma (15 de noviembre del 2021) eran de su cargo.

b-Conforme a lo norma en cita, contaba con DIEZ DIAS siguientes a la entrega del bien para demostrar el monto de las deudas por los señalados conceptos, so pena de que precluya tal oportunidad procesal.

Sean las anteriores y breves razones para formular la siguiente:

PETICION.

1º. REPONER para reformar o revocar el auto notificado en estado 29 de junio de 2023.

2.-En su lugar y habida consideración de lo aquí expuesto, se proceda en estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7 en armonía con el 13 del C.G.P.

3.En el evento de que no se acceda a la reposición planteada con los mismos argumentos solicito se conceda la alzada por ante el Superior Jerárquico respectivo.

Ilustre Jueza,

Atentamente.

DANILO BOTERO BUSTOS
C.C.No. 3.019.740 de Bogotá.
T.P. 37.466 del C.S.JT
Email: dr.botero@hotmail.com

ACUERDO.

Referencia: Proceso No. 2016-00578- Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha (C/marca).

Ejecutivo hipotecario de Fondo Nacional del Ahorro contra JAIME ALBEIRO URREGO URREGO.

Por medio del presente, los suscritos, POR UNA PARTE, SANTIAGO ABRAHAM CONTRERAS HERNANDEZ, cesionario de derechos de la rematante MARIA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme a lo resuelto en el numeral 7 del auto de 18 de febrero de 2021; y POR LA OTRA JAIME ALBEIRO URREGO URREGO, demandado en el proceso de la referencia, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, residentes en Bogotá D.C., y Madrid (España), de manera libre y voluntaria hemos celebrado el presente ACUERDO, contenido en los siguientes numerales:

1. El señor JAIME ALBEIRO URREGO URREGO, entregará al señor SANTIAGO ABRAHAM CONTRERAS HERNANDEZ, el día 15 de noviembre de 2021, completamente desocupado y libre de personas, animales y/o cosas, el inmueble situado en la calle 33 C No. 16 A – 35, casa 118 de los sectores 4 y 5 integrados de la agrupación de vivienda Santa Maria del Rincon de Soacha (C/marca), el cual fue objeto de remate el día 10 de diciembre de 2020 y aprobación en favor de la rematante adjudicataria señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien cedió sus derechos al señor SANTIAGO ABRAHAM CONTRERAS HERNANDEZ, conforme al auto de 18 de febrero/21.

2. El término de permanencia de los ocupantes del citado inmueble por parte de la señora DIANA MARCELA DEL PILAR BOTERO GRANADOS y los hijos del señor JAIME ALBEIRO URREGO URREGO, será a título provisional y gratuito, debiendo cancelar el valor de los servicios públicos que se causen y procurar por la conservación del bien hasta la fecha de entrega convenida.

El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha (C/marca) y del señor secuestre designado, señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, quien señaló como lugar de notificaciones la Diagonal 30 O No. 7 A – 24, teléfono 3004469978, Bogotá D.C., quien en la diligencia de secuestro del inmueble llevada a cabo el 28 de junio de 2017 por parte de dicho Despacho, constituyó y suscribió DEPOSITO PROVISIONAL y GRATUITO en favor de la señora DIANA MARCELA DEL PILAR BOTERO GRANADOS.

En constancia de lo anterior y asentimiento de lo acordado, lo suscriben el 02 de Agosto de 2021

Jaime Urrego

JAIME ALBEIRO URREGO URREGO.
C.C. No. 79.838.662. Bogotá D.C.
Alverja1@gmail.com

Santiago Abraham Contreras Hernández cc 39.570.278.
SANTIAGO ABRAHAM CONTRERAS HERNANDEZ.
C.C. No. 1.193.410.714 Bogotá D.C.

Correo electrónico:

RECIBO : A SATISFACCION TOTALMENTE DESOCUPADA.

